

**INFORME SOBRE EL IMPUESTO DE ESTANCIA**  
**(ART.6 PÁRRAFO 1 REGLAMENTO MUNICIPAL)**

A partir del 1 de enero de 2016 el Ayuntamiento de Rieti ha establecido el impuesto de estancia con deliberación de Consejo Municipal n.88 del 9.09.2015, enmendado con deliberación n.30 del 18/04/2019, teniendo como objeto “Aprobación del Nuevo Reglamento Municipal en aplicación del Impuesto de Estancia”.

El impuesto se aplica a las pernoctaciones para huéspedes no residentes en el Municipio de Rieti y con un límite de 7 (siete) noches consecutivas.

Según la deliberación de J.M. n. \_\_\_\_\_, la tasa de impuesto para este alojamiento esta fijada en Euro \_\_\_\_\_ por persona, por noche.

**Son contempladas las siguientes exenciones:**

- a) las personas menores hasta el cumplimiento de los dieciséis años de edad ;
- b) los individuos que asisten pacientes hospitalizados en centros sanitarios del territorio municipal, incluso como hospital de día (day hospital) por un máximo de un acompañante por paciente;
- c) los pacientes que tienen tratamientos en hospital de día;
- d) el personal perteneciente a las fuerzas o cuerpos armados del estado, provinciales o locales, así como el cuerpo nacional de bomberos y de protección civil que permanezcan para las necesidades de servicio, en caso de emergencia y desastres;
- e) los grupos organizados de almenos 20 personas. Un grupo organizado significa un grupo de almenos 20 personas, con un viaje organizado mediante paquete turístico, preparado por un organizador profesional o por la Federación Deportiva con una sola reserva;
- f) las personas con discapacidad 100% y un acompañante;
- g) los residentes de la Provincia de Rieti que pernoctan por razones de trabajo;
- h) los estudiantes matriculados en la Universidad con sede en el territorio municipal.

## **SANCIONES**

Las violaciones a la aplicación del impuesto turístico se condenan con sanciones administrativas impositivas, previstas por los decretos legislativos del 18 de diciembre de 1997, n.471, n.472 y n.473, así como de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento del impuesto de residencia, como se muestra a continuación:

**Art.8, p.2:** Para la omisión, el retraso de más de 15 días, o el pago parcial del impuesto, se aplica la sanción administrativa prevista por el artículo 13 del D.Lgs. 471/1997, igual al 30% del monto no pagado. Al procedimiento para la imposición de la sanción mencionada en este párrafo, se aplican también las disposiciones previstas en el artículo 16 del decreto legislativo n. 472/97;

**Art.8, p.3:** Para la declaración omitida o infiel, a que se refiere el art. 6 del Reglamento del impuesto de estancia, de parte del gestor del establecimiento de alojamiento, se aplica la sanción administrativa pecuniaria de € 150 a € 500, en conformidad con el art. 7 bis del Decreto Legislativo del 18 de agosto de 2000 n. 267 (texto único de las leyes que rigen a las autoridades locales). Al procedimiento para la imposición de la sanción mencionada en este párrafo, se aplican también las disposiciones de la ley del 24 de noviembre de 1981 n. 689.

En caso de declaraciones mendaces o falsedades de documentos, hechas en conformidad con el artículo 47 del D.P.R. 445/2000 se aplicarán las normas penales según lo previsto por el art. 76 del D.P.R. 445/2000, así como la pérdida de cualquier beneficio en virtud del art. 75 del D.P.R. 445/2000;

**Art.8, p.4:** En caso de documentación incompleta, la Administración puede otorgar un plazo que no exceda los 30 días, para permitir a las partes interesadas la integración de los complementos necesarios.

Para la demora en la presentación de las declaraciones, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del impuesto de residencia, más allá de los 30 días contemplados al

plazo establecido, se aplicará una sanción administrativa pecuniaria de 25 a 500 euros, prevista en el artículo 7 bis del Decreto Legislativo 267/2000;

**Art.8, p.5:** Por la violación de la obligación de información a que se refiere el artículo 6, párrafo 2, del Reglamento del impuesto de estancia de parte del gestor del establecimiento de alojamiento, se aplica una sanción administrativa pecuniaria de 25 a 500 euros en conformidad con el Artículo 7 bis del Decreto Legislativo 18 de agosto de 2000, n.267.

Al procedimiento para imponer la sanción a que se refiere este párrafo, se aplican las disposiciones de la Ley del 24 de noviembre de 1981, n. 689.